RESOLUCION No 398
(AGOSTO 1 DE 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR ACCIONES POLICIVAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROFERIDO EN LA ACCION POPULAR 2007 -00244 PROMOVIDA POR ADOLFO ESCOBAR GAITA"

EI ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contempladas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal c) numeral 5 de la Ley 1551/2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 29 del Código Nacional de Policía (Decreto 1355/1970), en su condición de representante legal del Municipio, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante sentencia de fecha cinco (5) de Diciembre del año 2014, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro de la Acción Popular radicada bajo el número 2007- 0244, promovida por el señor ADOLFO ESCOBAR GAITA, se declararon responsables al Municipio de Cajicá y al señor ORLANDO ALBERTO GRACIA GONZALEZ, por la violación de los derechos colectivos a la integridad, la vida y la salud, invocados la parte actora, al considerar que el inmueble de propiedad de este ubicado en la carrera 6 N° 2-75-77, en el que se encuentra un local comercial, amenaza ruina y es evidente el riesgo para la comunidad.
2. Que en la sentencia mencionada en el numeral anterior, se ordenó "al señor ORLANDO GRACIA GONZALEZ, que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, proceda a efectuar las reparaciones y mejoras locativas necesarias para garantizar la seguridad en su inmueble ubicado en la carrera 6 N° 2-75-77 en el municipio de Cajicá"
3. De igual forma, en la parte motiva del fallo se advierte que "de no lograrse la atención del propietario del inmueble que se encuentra en estado ruinoso, se ordenará demoler, por parte de la Administración Municipal con cargo al propietario del inmueble, que se cobrará, mediante jurisdicción coactiva"
4. Que el artículo 216 del Código Nacional de Policía, señala como imperativo a los Alcaldes o quien haga sus veces, imponer la demolición de obra "al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y tranquilidad pública"
5. Que dentro del análisis realizado por el Juzgado Constitucional, se concluyó que al tenor de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que el mantenimiento de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la vida, exige a las autoridades administrativas, poder de policía administrativo y la adopción de medidas

tendientes a la prevención de comportamientos particulares que perturben el orden público y priven a la comunidad, disfrutar de sus derechos sin causa legal que lo justifique.

6. Que para hacer efectivo el cumplimiento de los Derechos amparados en la acción popular, y tratándose de la prevención de accidentes que generen riesgo para la comunidad, el artículo 11 del Código Nacional de Policía atribuye a los alcaldes "ordenar el inmediato derribo de edificios u obras, cuando sea necesario" y en el caso concreto que nos ocupa, está en juego la vida y la integridad de la comunidad que transita por el sector que ya fue declarado en estado de ruina, para lo cual, de ser necesario, se empleará la fuerza y otros medios coercitivos, tal como lo establece el capítulo IV, artículo 29 literales a) y g) del Código Nacional de Policía.

7 Que en sentencia de Tutela de fecha 30 de Junio del año 2016, proferida por la sección segunda, subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de tutela N° 2016- 2860, interpuesta por MARTIN EMILIO GONZALEZ contra la Alcaldía Municipal de Cajicá, se declaró improcedente la acción de tutela.

8. Que se ha verificado que el señor ORLANDO ALBERTO GRACIA GONZALEZ, no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado tercero administrativo de Zipaquirá, a pesar de contar con la resolución número 0972 del 1 de Diciembre de 2015, emanada de la Secretaría de Planeación, "Por la cual se otorga un permiso de demolición y licencia de construcción, modalidad cerramiento", respecto del predio identificado con matricula inmobiliaria número 176-141283 y número catastral 01-00-0029-0002-000, de propiedad de GRACIA GONZALEZ ORLANDO ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía número 197.216 de Cajicá.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la demolición del bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 2-75-77 en el municipio de Cajicá, de propiedad del señor ORLANDO ALBERTO GRACIA GONZALEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar a la Inspección de Policía, para que en el menor tiempo posible, proceda a adelantar el trámite correspondiente y hacer uso de los poderes de Policía, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, dentro de la Acción Popular radicada bajo el número 2007- 0244, promovida por el señor ADOLFO ESCOBAR GAITA.

ARTICULO TERCERO: El trabajo operativo de demolición, estará a cargo del Personal de la Secretaría de obras públicas, quienes apoyarán a la Inspección de Policía, en el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

Parágrafo: Para los trabajos ordenados en esta resolución, se empleará la maquinaria y equipo necesario y suficiente, con el que cuenta el Municipio en sus

diferentes dependencias, a fin de garantizar la seguridad en el sector y la disposición final de los escombros en una escombrera debidamente autorizada para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Adóptense las medidas necesarias, para garantizar la seguridad de la comunidad que transita por el sector y evitar perjuicios a terceros, antes, durante y después de la demolición.

ARTICULO QUINTO: Tásese el valor de las horas de trabajo de la maquinaria y equipo empleado para realizar labores adelantadas, según las tarifas establecidas en el estatuto tributario municipal para el año 2016 y procédase por la Secretaría de Hacienda a su cobro, con cargo al señor ORLANDO ALBERTO GRACIA GONZALEZ, propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 2-75-77 del municipio de Cajicá.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a primero (1°) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó: Antonio María Poveda Dorado - Director Jurídico
Revisó: Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Gobierno
Revisó: Amanda Pardo Olarte - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 2 de: Agosto de: 2016
al señor Orlando Alberto Gracia González
Notifiqué personalmente cc # 197216 de Cajicá
Resolución # 398 de Agosto 1/2016
de fecha: Agosto 1/2016

Notificado: [firma]

Documento: c.c. N°. 197216 T.P. N°. ______

SECRETARIA DE GOBIERNO ______